

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-130
Folio No. 0000500010612
Solicitante: YVONNE EMILE DE LA TORRE
JAUREGUIBERRY
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, y parte es **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500010612:

"necesito saber las medidas de seguridad del pasaporte mexicano en los años 1970, 1990, 2000, 2005 y el actual. (enumeradas y con explicación) la evolución de las medidas de seguridad"

Unidad administrativa Consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD1119, de fecha 8 de febrero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, y por Instrucciones del Lic. Marcelo Hoyo Bastien, Director General de Delegaciones, le comento que de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación reformada el 26 de diciembre de 2005, artículo 51, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional, la siguiente:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen, o*
- II. Aquellas cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza*

Por lo que hace a los pasaportes de los años 2000 y 2005, el 12 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el contenido y formato de los pasaportes de lectura mecánica (anexo para pronta referencia), mediante el cual se describen algunas medidas y características que tiene la libreta de pasaportes y que puede proporcionarse, todo ello con base en las disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual México es Estado miembro y se encuentran publicadas en el Documento 9303 (DOC 90303 en Inglés), cuya versión en español consta de 239 fojas útiles o, para pronta referencia en su versión en Inglés:

- *Doc 9303 Parte 1 Volumen 1:*
<http://www2.icao.int/en/MRTD/Downloads/Doc%209303/Doc%209303%20English/Doc%209303%20Part%201%20Vol%201.pdf>
- *Doc 9303 parte 1 Volumen 2:*
<http://www2.icao.int/en/MRTD/Downloads/Doc%209303/Doc%209303%20English/Doc%209303%20Part%201%20Vol%202.pdf>

En el caso de las medidas de seguridad que utilizaba el multi mencionado documento durante 1970 y 1990, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que en los archivos de esta Dirección General no obran antecedentes de los datos requeridos.

Asimismo, la unidad administrativa consultada, en alcance de fecha 13 de febrero de 2012, expresó: "Por Instrucciones del Lic. Marcelo Hoyo Bastien, Director General de Delegaciones y con relación a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, enviada mediante ude285, le comento que la información requerida en el folio 10612, de conformidad con el Artículo 14, fracción I y Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta como reservada por un periodo de 12 años."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, la información correspondiente a medidas de seguridad del pasaporte mexicano 2000 y 2005.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de Información RESERVADA: Artículo 6º Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-130
Folio No. 0000500010612
Solicitante: YVONNE EMILE DE LA TORRE
JAUREGUIBERRY
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Dado que la publicidad de la información solicitada, implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, independientemente de que su publicidad, puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza contra el Estado mexicano.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estarían violentando normas específicas, que expresamente señalan la reserva de dicha información, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 AÑOS.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al periodo de 1970 a 1990.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción I, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-130
Folio No. 0000500010612
Solicitante: YVONNE EMILE DE LA TORRE
JAUREGUIBERRY
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA y parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y la declaratoria de **INEXISTENCIA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD1119, de fecha 8 de febrero de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500010612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF